



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



REGLAMENTO PARA LA EXPLORACION, PERFORACIÓN Y EXPLOTACION DE POZOS EN EL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que ante la problemática con el agua subterránea en el Municipio de Siguatepeque, es necesario seguir un control para la autorización de la perforación de pozos, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas para que en la medida de lo posible la nueva perforación de un pozo, produzca el mínimo impacto ambiental en el acuífero o un área natural de interés colectivo. (Ver artículo 61 numeral 3 de la Ley General de Aguas de Honduras).

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que el aprovechamiento de las aguas subterráneas estará sujeto a los estudios e investigaciones, planes reguladores y mapas de zonificación hídricos a efecto de mantener el adecuado balance hídrico y la calidad en estos acuíferos. La realización de cualquier tipo de trabajos o estudios, exploración o perforación de pozos para determinar su potencial de aprovechamiento, deberá contar con un premiso previo.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 64 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que el titular respectivo, podrá otorgar derechos de aprovechamiento a una organización de usuarios legalmente reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas, que utilicen una o más fuentes de aguas en común.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que los derechos que se otorguen para un uso determinado, no podrán destinarse a otros usos sin la correspondiente autorización.

Siempre que esté permitido, el titular de estos derechos de propiedad podrá transferirlos integralmente o fraccionados entre particulares para el mismo uso y propósito, sin causar por ello perjuicios al interés público, al medio ambiente o a terceros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 66 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que todo derecho se otorgará mediante permisos, licencias y concesionamientos a solicitud de parte interesada o mediante concurso, de conformidad con lo que dispone esta ley y la normativa de ordenamiento y planificación hídrica. No podrá otorgarse derecho que perjudique aprovechamientos legítimamente otorgados, afecten el balance entre recarga y extracciones de aguas superficiales y subterráneas los acuíferos o limite el uso del agua para consumo humano.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 67 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que La Municipalidad otorgará a través de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) derechos de aprovechamiento de agua mediante permisos y licencias por la vía reglamentaria en los siguientes casos:

- a) Usuarios domiciliarios para consumo humano
- b) Uso industrial artesanal y para micro y pequeña empresa
- c) Pesca artesanal y deportiva
- d) Turismo local
- e) Sistemas de riego que no exceda un total de 10 hectáreas
- f) Agropecuaria en explotaciones cuyo consumo en forma aislada no exceda los 0.06 litros por segundo.
- g) Juntas de agua legalmente reconocidas

SIGUATEPEQUE ES PRIMERO



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley General de Aguas de Honduras establece que la solicitud para obtención de derechos de aprovechamiento de aguas será presentada ante la entidad titular respectiva Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) conteniendo, la siguiente documentación o información:

- Determinación precisa de la fuente de aguas a aprovechar, señalando la demarcación política de su ubicación y principales características de interés;
- Las coordenadas UTM de los puntos de captación y descarga o la delimitación del área de aprovechamiento, según los planos correspondientes;
 - El plazo, clase de otorgamiento, el volumen requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda, así como otras características de acuerdo a la naturaleza del otorgamiento;
 - La certificación ambiental emitida conforme a la legislación de la materia por la autoridad ambiental competente;
 - Cronograma de utilización de las aguas y la especificación de las servidumbres necesarias, cuando corresponda.

POR TANTO:

La Corporación Municipal de Siguatepeque acuerda aprobar el presente reglamento para la exploración, perforación y explotación perforación de pozos en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

TITULO UNO.

FACTIBILIDAD PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS

Artículo 1.

Antes de la perforación de pozos es obligatorio un estudio de campo que consista en un reconocimiento hidrogeológico somero de la zona. Identificando los pozos, nacimientos, ojos de agua, etc. que haya en un radio de 300 m. desde el punto de la nueva perforación. Se tratarán de obtener la mayor cantidad de datos posibles: profundidad del pozo, caudal de extracción, profundidad de aspiración de la bomba, coordenadas de cada punto.

Artículo 2.

Para los pozos localizados, se tratará de ver el radio de influencia de los mismos, siempre que sea posible. No se permitirá perforar ningún pozo dentro del radio de influencia de otro.

Para los pozos a perforar de Tipo 1 y 2, no se podrá autorizar la perforación de ningún tipo si existe un pozo a 150 metros o menos, aunque se desconozca su radio de influencia.

Para los pozos a perforar de cualquier otro tipo que estén a menos de 150 metros de un pozo tipo 1 o 2 ya perforado tampoco podrá realizarse la perforación.

Para los pozos a perforar tipo 3 tendrán prohibida la perforación siempre que estén a una distancia de 60 metros o menos de otro pozo ya perforado aunque se desconozca el radio de influencia de este.

Para los pozos a perforar tipo 4 tendrán prohibida la perforación únicamente si caen dentro de radio de influencia de otros pozos.

SIGUATEPEQUE ES PRIMERO



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



Como norma general, que expresamente prohibida la perforación de más de 4 pozos por manzana. Por tanto, cualquier nueva perforación que no se ajuste a esto último no podrá ser realizada bajo ningún Concepto.

Los estudios incluidos en los Artículos 1 y 2 conforman los estudios de Factibilidad de perforación.

TITULO DOS.

EXPLOTACIÓN DEL POZO

Artículo 3.

Una vez que el punto a perforar queda fuera del radio de influencia de los otros pozos, se podrá realizar la perforación. Durante la perforación se irán registrando todos los parámetros: Tipo de perforación, ubicación UTM del punto de perforación, empresa encargada de la perforación, nivel al que se encuentra el agua, nivel hasta el que asciende el agua al término de la perforación, así como la posición de las rejillas en el entubado del pozo. Al final de la misma se deberá entregar en Aguas de Siguatepeque el formulario para la perforación de pozos.

Artículo 4

Es obligatorio realizar una limpieza y aforo al final de la perforación. Con ese aforo se deberá sacar el caudal máximo de explotación y determinar su radio de influencia. Si el radio de influencia afecta a un pozo anterior, se deberá reducir el caudal de explotación hasta que el radio de influencia para este nuevo caudal no afecte a otros pozos, debiendo quedar el radio de influencia a una distancia mínima de 80 metros de otras perforaciones existentes.

Artículo 5.

Al término del aforo, se realizará un ensayo de recuperación hasta que el nivel del pozo llegue al nivel en el que se inició el bombeo, que deberá ser el nivel estático; todo pozo tendrá un tiempo de recuperación de por lo menos 24 horas cada dos días. Este tiempo de recuperación será revisado por Aguas de Siguatepeque eventualmente.

Artículo 6.

Para la explotación del pozo, será necesario ubicar un manómetro a la salida del pozo con el objetivo de medir el caudal de salida. Además, se deberá dejar un acceso a hidronivel para poder medir el nivel dinámico y estático del agua. Este acceso a hidronivel deberá tener su propia entubación para no correr riesgos a la hora de realizar la medida de niveles.

TITULO TRES.

ENTREGA DEL INFORME

Artículo 7

Toda la documentación obtenida en los artículos anteriores deberá quedar registrada digitalmente e impresa quedando en un lugar accesible, de la manera siguiente: una copia para el propietario del pozo, otra

SIGUATEPEQUE ES PRIMERO



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



copia para Aguas de Siguatepeque, y otra copia en la biblioteca municipal para que sea de conocimiento público. Es indispensable establecer el caudal máximo de explotación y el radio de influencia del pozo.

Todos los datos deberán ir incluidos en un informe técnico el cual tendrá al final del mismo un cuadro y texto resumen que indique:

- 1) Nombre de la empresa o persona natural o jurídica que realiza el estudio.
- 2) Nombre de la empresa o persona natural o jurídica que solicita el estudio.
- 3) Presencia de pozos reconocidos y cercanos al punto de nueva perforación con la información requerida en el Artículo 1.
- 4) Conclusiones del estudio hecho donde se muestre de modo comprensible la factibilidad o no factibilidad de la perforación.
- 5) Recomendaciones técnicas.
- 6) El informe establecerá la demanda en volumen mensual a explotar.

TITULO CUATRO.

COMPETENCIAS DE AGUAS DE SIGUATEPEQUE

Artículo 8.

Todos los accesorios mencionados en el artículo 6 deberán estar siempre disponibles a los técnicos de Aguas de Siguatepeque para su visualización y medición. Estos podrán registrar el caudal y los niveles siempre que lo estimen oportuno. Los técnicos deberán ir debidamente identificados, y deberán anunciar su visita de un modo inconfundible y lo más personal posible. Para realizar las mediciones de niveles estáticos del pozo deberán dar aviso de su llegada, como mínimo con tres días de antelación, para que el propietario del pozo tenga la posibilidad de adecuar las instalaciones para la visita. En caso de medición de caudales de extracción con el manómetro, o volumen de agua extraído con el contador, no deberán anunciar su llegada, pudiendo presentarse en cualquier momento laboralmente hábil.

Es por tanto obligatorio el dejar paso a los técnicos para la medición de dichos parámetros, aún cuando tengan que entrar a una propiedad privada. El técnico está únicamente autorizado a acceder a aquellos lugares donde estén situados los distintos medidores, no teniendo autorización para acceder a cualquier otro lugar de la propiedad privada. En caso de tener el pozo sin funcionar, el propietario deberá ponerlo en funcionamiento para tomar las medidas pertinentes. En caso de anuncio de avería, los técnicos podrán verificarla debiendo elaborar un informe con copia al propietario.

Artículo 9

El abandono de los pozos deberá realizarse de un modo adecuado. Cuando un pozo se deje de utilizar, deberá ser notificado a las autoridades independientemente de que su abandono sea definitivo o no. El propietario del pozo procederá a construir una estructura que garantice la impermeabilización del pozo (sello sanitario), pero que no cubra la totalidad de la perforación para evitar focos de contaminación.

Bajo ningún concepto se permitirá la utilización de un pozo para un fin que no sea el de aprovechar su agua, incluyéndose el uso de estos como fosas sépticas, basureros, estercoleros, o abandono directo.

SIGUATEPEQUE ES PRIMERO



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



Artículo 10

Para la perforación de pozos de **Tipo 1 y 2** será necesario notificar a través de los medios de comunicación locales el predio donde se realizará dicha perforación. Se colocará en los tableros de avisos municipales y en las oficinas de Aguas de Siguatepeque el predio donde se va a perforar. Para finalizar, se colocará una identificación en la página web oficial de la Municipalidad de Siguatepeque. La publicación deberá estar como mínimo 10 días en los medios que se hayan usado para difundir el lugar de nueva perforación. Transcurridos los 10 días de publicación y si no resultare objeción de parte de algún sector de la población se procederá el trámite correspondiente. Los costos de publicación serán asumidos por el solicitante.

TITULO CINCO.

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PERFORACIÓN Y ESTUDIOS DE EXPLOTACIÓN; ASÍ COMO COMPETENCIAS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS POZOS A PERFORAR.

Artículo 11

Toda empresa o persona natural o jurídica que realice el estudio de factibilidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Para las empresas, presentar acta de constitución de Sociedad debidamente inscrita en el libro de sentencias de Comerciantes Sociales Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas en la sección que le corresponda
2. Para las empresas que envíen su personal técnico, esta deberá acreditarlos mediante poder debidamente inscrito en el cual se le dé las suficientes facultades para la realización de este tipo de estudios.
3. Facilitar en un registro municipal: Nombre de la empresa o persona natural o jurídica, dirección postal, domicilio, teléfonos de contacto y correo electrónico.
4. Toda esta información será facilitada al registro que para tal efecto se maneje en Aguas de Siguatepeque.
5. La empresa deberá demostrar de modo inequívoco que dispone o puede disponer de instrumental necesario para realizar los aforos de un modo satisfactorio.

No se otorgará licencia para perforar pozos a aquellas empresas o personas naturales o jurídicas que no cumplan con estos requisitos.

Artículo 12

Todos los datos facilitados en el Artículo 7 irán firmados por la persona natural o jurídica responsable de realizar el estudio, siendo la empresa o persona firmante la responsable legal de la veracidad de dichos datos. Se exime por lo tanto, a Aguas de Siguatepeque y a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) de responsabilidad legal, producto de falsedad en las conclusiones y recomendaciones que se dan en el informe presentado.

SIGUATEPEQUE ES PRIMERO



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



Artículo 13

La ubicación del punto de nueva perforación se deberá hacer previo al estudio de factibilidad. La ubicación de dicho punto será independiente de esta normativa y por tanto no existe responsabilidad legal para Aguas de Siguatepeque y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) en caso de que el nuevo pozo perforado no dé agua.

Siempre y cuando el punto a perforar sea viable según el estudio que atañe a esta normativa, las labores de perforación se acordarán entre la empresa perforadora y el propietario del pozo, siendo dicho acuerdo independiente de esta normativa, salvo la documentación requerida en el artículo 3. Por tanto, no existe responsabilidad legal para Aguas de Siguatepeque y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) en caso de: no encontrarse agua, que surja algún problema con la perforación, colapso de paredes, presencia de arenas en el pozo y problemas en la perforación con la maquinaria.

Artículo 14

Para cualquier tipo de pozo perforado, el propietario del mismo, así como el técnico de perforación deberán elegir el método de perforación que consideren oportuno. Cualquier daño a terceros en bienes muebles e inmuebles por las labores de perforación deberán ser resueltos entre el propietario del pozo, empresa perforadora y persona o entidad dañada, las condicionantes por responsabilidades por daños a terceros serán establecidos en el contrato que se firme entre el solicitante y la empresa perforadora, eximiendo de toda responsabilidad sobre estos daños a Aguas de Siguatepeque y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) que ha dado la autorización de perforación.

Artículo 15

En caso de que sea necesario el corte de árboles para facilitar la perforación del pozo, deberá remitirse al contenido del Capítulo 4, Artículo 77, 78 y 79 del Plan de Arbitrios vigente del Municipio de Siguatepeque.

TITULO SEIS.

COBROS Y SANCIONES

Artículo 16

El cobro por permiso de perforación será según se indica:

Para los Pozos Tipo 4 (caudal de extracción asignado de 20 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de un 50% del salario mínimo urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 3 (caudal de extracción asignado de 70 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de un salario mínimo urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 2 (caudal de extracción asignado de 150 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de tres salarios mínimos urbano mensual.

Para los Pozos Tipo 1 (caudal de extracción asignado mayor a 150 gls/min) el costo por el permiso de perforación será de seis salarios mínimos urbano mensual

SIGUATEPEQUE ES PRIMERO



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



Artículo 17

a). La persona natural o jurídica que infrinja de modo intencionado los requisitos expuestos en esta normativa será multada de acuerdo al uso así:

- i. Tipo 4. Con dos (2) salarios mínimos urbanos
- ii. Tipo 3. Con cuatro (4) salarios mínimos urbanos
- iii. Tipo 2. Con ocho (8) salarios mínimos urbanos
- iv. Tipo 1. Con doce (12) salarios mínimos urbanos

Si resultase que algún propietario de pozo reconocido y anterior al perforado se ve afectado por esta nueva perforación, se procederá al abandono definitivo del nuevo pozo conforme al Artículo 9 de esta normativa.

b). Si se comprobase que de manera intencional se dio factible el estudio de perforación sin ser este factible, se procederá a sancionar a la persona natural o jurídica firmante del informe de factibilidad con la cantidad de diez (10) salarios mínimos urbanos vigentes.

Se exime a de toda responsabilidad a Aguas de Siguatepeque y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) de cualquier arreglo legal entre el propietario del pozo clausurado y la persona natural o jurídica o empresa que dio factible la perforación del pozo.

Artículo 18

La persona natural o jurídica que realizara perforaciones de pozos y los solicitantes de la perforación sin la debida autorización a partir de la vigencia de esta normativa, se sancionaran con 60 salarios mínimos urbanos vigentes y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

La reincidencia en esta sanción será multada con 120 salarios mínimos urbanos vigentes y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

Artículo 19

Cualquier modificación en el caudal máximo extraíble para el pozo, por medio de manipulación de la válvula de compuerta instalada a la salida del mismo, llevará una sanción según se indica a continuación.

1. Llamada de atención por escrito al propietario que por primera vez se le detecta esta falta.
2. Medio (½) salario mínimo urbano vigente por primera reincidencia.
3. Un (1) salario mínimo urbano vigente por segunda reincidencia.
4. Clausura del pozo por un período de 6 meses por tercera reincidencia.
5. Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 9 de esta normativa, los costos del sello sanitario serán asumidos por el propietario del pozo que cometió la infracción.

SIGUATEPEQUE ES PRIMERO



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



Cuando el propietario del pozo prohíba el acceso a los técnicos de Aguas de Siguatepeque en cumplimiento con el artículo 8 de esta normativa será sancionado con una multa de dos (2) salarios mínimos urbanos vigentes. Cualquier reincidencia al negar permiso de acceso a los técnicos municipales, se considerará como indicio justificado de que esa persona está cayendo en una grave infracción y se procederá a la clausura definitiva del pozo.

Artículo 20

En el caso de que un pozo se haya clausurado definitivamente de acuerdo al artículo 19, el nuevo propietario podrá en caso de compra del inmueble donde se ubica el pozo ponerlo en uso siempre y cuando se cumpla lo establecido en este reglamento.

Artículo 21

Aquel propietario que no de descanso al pozo conforme al Artículo 5 de esta normativa será sancionado según se indica:

1. Medio (1/2) salario mínimo urbano vigente por primera vez.
2. Un (1) salario mínimo urbano vigente por primera reincidencia.
3. Clausura del pozo por un período de 6 meses por segunda reincidencia.
4. Clausura definitiva del pozo según lo reglamentado en el artículo 9 de esta normativa por tercera reincidencia.

Artículo 22

Los pozos Privados de de Tipo 1, 2, 3, y 4 deberán instalar macro medidores a la salida del pozo. El costo de la compra e instalación de este macro-medidor será pagado por el propietario del pozo.

Artículo 23

Los pozos Privados de carácter comercial e industrial deberán pagar un canon de usos del recurso en base al uso por metro cubico de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Pozo Tipo 1: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será superior a 150 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Agroindustrial, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Plantas embotelladoras, Empresas Nacionales y Multinacionales. Los valores a pagar por concepto de extracción del recurso se reflejan en la siguiente tabla de valores ponderados a un consumo mensual:

Rangos de consumo	Valores a pagar
1.00 m ³ a 10,000.0 m ³	L. 20.00 por M ³ extraído
10,001.0 m ³ a 20,0000.0 m ³	L. 40.00 por M ³ extraído

Pozo Tipo 2: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será menor a 150 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Agroindustrial y de servicios, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Pequeños agropecuarios, empacadoras, Lavaderos de Carros. Los valores a pagar por concepto de extracción del recurso se reflejan en la siguiente tabla ponderados a un consumo mensual:



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



Rangos de consumo	Valores a pagar
1.00 m ³ a 10,000.0 m ³	L. 10.00 por M ³ extraído

Pozo Tipo 3: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será de 70 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Pequeña industria y servicios, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Hoteles, Restaurantes, Pequeñas Purificadoras, Centros recreativos, centros educativos y de salud, centros comerciales. Los valores a pagar por concepto de extracción del recurso se reflejan en la siguiente tabla ponderados a un consumo mensual:

Rangos de consumo	Valores a pagar
1.00 m ³ a 1,000.0 m ³	L. 2.0 por M ³ extraído

Pozo Tipo 4: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será de 20 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Domiciliar, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Casas particulares y proyectos habitacionales. Los valores a pagar por concepto de extracción del recurso se reflejan en la siguiente tabla ponderados a un consumo mensual:

Rangos de consumo	Valores a pagar
1.00 m ³ a 100.0 m ³	L. 0.50 por M ³ extraído

Artículo 24

Se autoriza a Aguas de Siguatepeque a realizar el cobro y colecta de los fondos económicos percibidos de las multas, sanciones, perforaciones y extracción del recurso que realice cualquier empresa o persona natural o jurídica. Los fondos económicos percibidos o recaudados por Aguas de Siguatepeque provenientes del artículo anterior serán destinados a: Protección, Conservación, a forestación, reforestación de las cuencas de interés actual y futuro; a la compra de terrenos en las áreas de recargas de cualquiera de las cuencas hidrográficas de interés actual y futuro.

Artículo 25

Aguas de Siguatepeque facilitara a empresas o personas particulares o jurídicas interesadas que soliciten la perforación de un pozo, los formularios necesarios para que el interesado se dé por enterado de todos los trámites técnicos y legales necesarios para la perforación.

Artículo 26

Aguas de Siguatepeque en coordinación con las autoridades de Salud establecerán los monitoreos de calidad de agua de cada pozo remitiendo los resultados a la Unidad Municipal de Medio Ambiente (UMA), Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) y Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS).

Artículo 27

En casos de emergencia o calamidad local los propietarios de pozos pondrán a la disposición de Aguas de Siguatepeque la extracción del agua necesaria para consumo humano. En estos casos los costos de explotación serán asumidos por Aguas de Siguatepeque.

SIGUATEPEQUE ES PRIMERO



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



Artículo 28

Sera establecido que adjunto a la perforación de pozos Tipo 1 y 2 se instale un sistema de hidrante en las cercanías del pozo con lo que se da cumplimiento al artículo 28.

Artículo 29

Los permisos y licencias no concederán derechos de propiedad del recurso agua y solo pueden ser ejercidos por el propietario de la propiedad.

Artículo 30

Los pozos de carácter social administrado por juntas de agua, patronatos instituciones públicas y beneméritas tales como: cuerpo de bomberos, cruz roja, asilo de ancianos, centros de salud públicos, centros de atenciones medicas de beneficencia pública, hospitales públicos y cualquier otra con estos fines quedan exonerados de estos pagos pero deberán cumplir con toda las normas técnicas establecidas en este reglamento.

Artículo 31

Cuando un pozo sea reportado como averiado el propietario notificara de inmediato la fecha de reparación y puesta en funcionamiento.

Artículo 32

La Gerencia de Aguas de Siguatepeque remitirá a COMAS-UMA las solicitudes de perforación y los estudios de factibilidad de perforación en el tiempo pertinente para su análisis discusión y aprobación, una vez tomada la decisión la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) devolverá a Aguas de Siguatepeque para continuar con el trámite correspondiente.

DISPOCISIONES TEMPORALES

Artículo 33

Para las perforaciones que se realizaron en el municipio durante la veda decretada en 2009 se les exigirá que se sujeten a la presente normativa en lo referente a pagos por caudales de extracción, pagos por permisos de perforación, la instalación de manómetro, medidor de extracción de agua y el registro de este pozo en el catastro de pozos de Aguas de Siguatepeque.

Artículo 34

Para las perforaciones que se realizaron previa aprobación de esta normativa se les exigirá que se sujeten a la presente normativa en lo referente a pagos por caudales de extracción, la instalación de manómetro, medidor de extracción de agua y el registro de este pozo en el catastro de pozos de Aguas de Siguatepeque.

Artículo 35

Para las perforaciones que se realizaron previa aprobación de esta normativa se les exigirá que se sujeten a la presente normativa en lo referente a pagos por caudales de extracción, la instalación de manómetro, medidor de extracción de agua y el registro de este pozo en el catastro de pozos de Aguas de Siguatepeque.

SIGUATEPEQUE ES PRIMERO



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



Artículo 35

De las definiciones:

Agua Subterránea: Las aguas que se infiltran y penetran el suelo y subsuelo, saturando los poros o grietas de las rocas y que eventualmente se acumulan encima de capas impermeables formando un reservorio subterráneo.

Acuífero: Reservorio de aguas subterráneas del cual se pueden extraer cantidades significativas del recurso.

Exploración: Todo trabajo a realizar con el fin de evaluar la viabilidad para perforación de un pozo.

Perforación: Todo trabajo a realizar en el sustrato rocoso con el objetivo de llegar desde la superficie hasta un manto freático con el objetivo de poder extraer agua para consumo humano.

Explotación: Toda labor a realizar en una perforación para extraer agua de pozo o evaluar las capacidades del mismo.

Aforo: Toda prueba de bombeo, en régimen permanente o variable, sea a caudal continuo o escalonado, que está encaminada a obtener datos característicos del acuífero en el entorno de bombeo y del pozo.

Limpieza de pozo: Toda prueba realizada en el mismo para eliminar partículas finas en el agujero de perforación o en las rejillas del pozo.

Ensayo de recuperación: Toda prueba realizada tras un bombeo sera encaminada a establecer los parámetros característicos del acuífero en el entorno de bombeo así como establecer el grado de recuperación de los niveles naturales que se dan en el pozo tras el bombeo.

Coordenadas UTM: Coordenadas dadas en sistema Universal Transversal Mercator.

Datum: Establecimiento de una zona y sistema para unas determinadas coordenadas UTM (Ejpl: North American Datum [NAD 27] Zona 16)

Ademe: Diámetro de entubación de un pozo.

Rejillas: Perforaciones realizadas en la entubación de un pozo cuyo objetivo es la penetración del agua en el agujero de perforación desde el acuífero.

Pozo Tipo 1: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será superior a 150 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Agroindustrial, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Plantas embotelladoras, Empresas Nacionales y Multinacionales y proyectos de urbanizaciones legalmente registrados.

Pozo Tipo 2: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será menor a 150 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Agroindustrial y de servicios, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Pequeños agropecuarios, emparadoras, Lavaderos de Carros.

Pozo Tipo 3: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será de 70 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Pequeña industria y servicios, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales

SIGUATEPEQUE ES PRIMERO



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE

TELEFONOS: 773-0079 / 773-0039



serán: Hoteles, Restaurantes, Pequeñas Purificadoras, Centros recreativos, centros educativos y de salud, centros comerciales.

Pozo Tipo 4: El caudal máximo de extracción de este tipo de pozo será menor de 20 Galones por minuto, su uso se considera de tipo Domiciliar, los usuarios a los que se les asignaran estos caudales serán: Casas de habitación particulares y proyecto habitacionales.